CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 34 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2026-010227 IUC-I-2026-4241062 Interno 26- 10717
Fecha de Radicación: 13 de enero de 2026
Fecha de Reparto: 13 de enero de 2026

Convocante(s): **ASMET SALUD EPS S.A.S.**

Convocada(s): **MUNICIPIO DE SALADOBLANCO, DEPARTAMENTO DEL HUILA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

ACTA 043/2026

En Neiva- Huila, a los 5 días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026), siendo las 8:09 a.m.**,** procede el despacho de la Procuraduría 34 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de Beatriz Eugenia Ríos Vásquez, a celebrar audiencia de conciliación extrajudicial de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa Microsoft Teams cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparece a la diligencia la abogada **SUSAN DAYANA CASTRO IBARRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.943.757 y T.P. No. 398.458, quien presenta poder de sustitución otorgado por el doctor **AQUILES JOSÉ AROCA AGAMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.191.925 y T.P. No. 142.191 en calidad de apoderado de la parte convocante, a quien se le reconoció personería para actuar en auto 04 del 21 de enero de 2026. Por lo anterior se le reconoce personeria a la abogada **CASTRO IBARRA** como apoderada de la parte convocante. Comparece la doctora **NATALIA CAROLINA GUZMAN BURGOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.083.920.673 y portadora de la tarjeta profesional No. 426.920 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **MUNICIPIO DE SALADOBLANCO**, de conformidad con el poder otorgado por Edgar Javier Banbagué Barrios en su calidad de Alcalde Municipal, calidad que acredita con la credencial del 1 de noviembre de 2023 y Acta de Posesión No.2 del 27 de diciembre de 2023, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **GUZMAN BURGOS** como apoderada de la parte convocada municipio de Saladoblanco, en los términos y para los efectos indicados en el poder. Comparece la doctora **JENNIFER CONSTANZA SUAZA SÁENZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.156.658 y

portadora de la tarjeta profesional No. 87.613 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada Departamento del Huila, de conformidad con el poder otorgado por Yulieth Cristina Cortés Fierro en su calidad de Directora del Departamento Administrativo Jurídico, y conforme a la Resolución No. 009 de 2008 "Por medio de la cual se delegan en la Directora del Departamento Administrativo Jurídico unas funciones relacionadas con la actividad de Defensa Judicial y Constitucional del Departamento, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **SUAZA SÁENZ** como apoderada de la parte convocada Departamento del Huila en los términos y para los efectos indicados en el poder. Comparece la doctora **KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.229.705 y portadora de la tarjeta profesional No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de conformidad con el poder otorgado por Marcos Jaher Parra Oviedo en su calidad de Jefe oficina Asesora Jurídica de la entidad, (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 0089563 del 17 de julio de 2024 y por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada **PARRADO TRIANA** como apoderada de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES en** los términos y para los efectos indicados en el poder. El despacho deja constancia que mediante correo electrónico de fecha de 4 de febrero de 2026 informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. A la fecha no han designado profesional por parte de la ANDJE así como a la Contraloría General de la República para que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, la suscrita Procuradora Judicial instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflicto. En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante ratifica el contenido de la solicitud de conciliación. Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **MUNICIPIO DE SALADOBLANCO** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada quien manifestó que:

Analizado el caso, los antecedentes administrativos, la naturaleza jurídica y presupuestal de los recursos objeto de reclamación, y la exposición presentada por la Asesora Jurídica del Municipio, el Comité determinó no proponer fórmula conciliatoria, al no evidenciarse obligación jurídica exigible en cabeza del Municipio de Saladoblanco respecto del valor reclamado por concepto de Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) diciembre 2024.

Lo anterior, en consideración a que los recursos reclamados corresponden a esfuerzo propio departamental con situación de fondos, cuya titularidad presupuestal y competencia funcional para su giro radican en el nivel departamental, sin que exista incorporación, apropiación ni disponibilidad presupuestal en el presupuesto municipal.

En consecuencia, el Comité autorizó al apoderado judicial del Municipio para que en la audiencia de conciliación exponga la posición institucional adoptada y ejerza las defensas que resulten procedentes.

Certificación emitida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación el 3 de marzo de 2026."

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **DEPARTAMENTO DEL HUILA** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada quien manifestó que:

"los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila deciden NO CONCILIAR, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. La conciliación impetrada contra el Departamento del Huila es improcedente en tanto en el escenario del medio de control de reparación directa, no está demostrado el perjuicio alegado.
2. De conformidad con el Artículo 2 del Decreto 1716 de 20091: No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo, los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.
3. En el escenario de una demanda ante la Jurisdicción Contencioso administrativa, se planteará la "falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de nexo causal entre el daño y las obligaciones que le corresponden al Departamento del Huila, además del cobro de lo no debido. Certificación emitida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación el 16 de febrero de 2026." Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada quien manifestó que: "**DECISIÓN NO** presentar fórmula conciliatoria, toda vez que en aplicación del Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 2265 de 2017, a partir del 2018, a la ADRES se le otorgó la competencia para realizar el recaudo de las rentas territoriales en los términos y condiciones definidos en dicha norma. Asimismo, se establecieron las condiciones sobre las cuales las entidades territoriales deben realizar el giro de estos recursos a la ADRES, los cuales tienen como destinación especifica la financiación del aseguramiento en salud del Régimen Subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.4.2.2.1.4. del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 2º del Decreto

2265 de 2017. Por otra parte, la ADRES no se encuentra legitimado por pasiva para realizar el pago pretendido ya que dicha obligación se encuentra en cabeza de la entidad territorial, toda vez que al incumplir con su obligación legal le corresponde asumir la responsabilidad del pago. Por lo anterior, la ADRES no es la responsable de asumir los valores producto de la Liquidación Mensual de Afiliados del periodo diciembre de 2024, toda vez que con diligencia y oportunidad efectuó el giro de los recursos con situación de fondos a cada una de las entidades beneficiarias. Certificación emitida el 26 de febrero de 2026 por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación." Se le corre traslado a la apoderada de la parte convocante de las decisiones tomadas por los comités de conciliación de las entidades convocadas quien manifiesta: "considerando las posturas de los convocados, solicito se nos expida la Constancia de no acuerdo conciliatorio." La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio entre las partes declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley, el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad, actuación que será llevada a cabo por el Sustanciador del Despacho inmediatamente termine la audiencia. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital Microsoft Teams por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el SCE-26-10717 ASMET SALUD E.P.S. S.A.S VS MUNICIPIO DE SALADOBLANCO Y OTROS-20260305_080902-Grabación de la reunión.mp4 Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la Procuradora Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 8:27 a.m.

RIOS VASQUEZ BEATRIZ EUGENIA

Firmado digitalmente por RIOS VASQUEZ BEATRIZ EUGENIA
Fecha: 2026.03.05 11:48:30 -05'00'

BEATRIZ EUGENIA RÍOS VÁSQUEZ
Procuradora 34 Judicial II para Asuntos Administrativos